

ACUERDO MINISTERIAL No. 40-2023

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 10 de febrero de 2023.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio; así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

CONSIDERANDO:

Que con fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), se suscribió el Addendum número cero tres guion dos mil veintitrés (03-2023), al Convenio Administrativo número cuarenta y cinco guion dos mil ocho (45-2008) suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- y Asociación Guatemalteca de Historia Natural -AGHN-, para el cuidado y Administración del Parque Zoológico Nacional la Aurora.

POR TANTO:

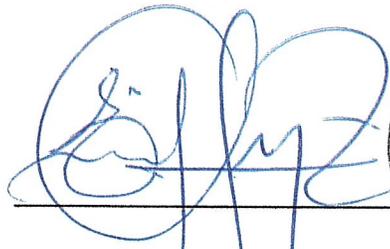
En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010, de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2010.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las ocho (8) cláusulas que contiene el **ADDENDUM NÚMERO CERO TRES GUION DOS MIL VEINTITRÉS (03-2023), AL CONVENIO ADMINISTRATIVO NÚMERO CUARENTA Y CINCO GUION DOS MIL OCHO (45-2008), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN -MAGA- Y ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL -AGHN- PARA EL CUIDADO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA.**

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE,



Ing. Edgar René de León Moreno
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ADDENDUM NÚMERO CERO TRES GUIÓN DOS MIL VEINTITRÉS (03-2023), AL CONVENIO ADMINISTRATIVO NÚMERO CUARENTA Y CINCO GUIÓN DOS MIL OCHO (45-2008), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN -MAGA- Y ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL -AGHN-, PARA EL CUIDADO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE ZOOLOGÍCO NACIONAL LA AURORA.

En la ciudad de Guatemala, el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, **NOSOTROS:** Por una parte, **VÍCTOR HUGO GUZMÁN SILVA**, de cincuenta y tres años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con el Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos noventa espacio cero tres mil seiscientos treinta y ocho espacio cero ciento uno (2590 03638 0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-; actúo en mi calidad de **VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**, como lo acredito con las certificaciones de los siguientes documentos: a) Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento número nueve (09), de fecha diecisiete de julio de dos mil veinte; b) Acta de toma de posesión número cero noventa y tres guion dos mil veinte (093-2020), de fecha veintiuno de julio de dos mil veinte; y, **c)** Acuerdo Ministerial número noventa y siete guion dos mil veinte (97-2020) de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020), y sus modificaciones, por medio del cual el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, me delega la función de celebrar y suscribir convenios administrativos que se realicen en el Ministerio; en lo sucesivo mi representante será denominado **EL MINISTERIO**; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en la séptima avenida número doce guion noventa de la zona trece, Edificio Monja Blanca, en esta ciudad capital; y por la otra parte, **PEDRO GONZÁLEZ-TEJA PUIGCERVER**, de setenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco naturalizado, Ejecutivo, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con el Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos sesenta y seis espacio diecinueve mil treinta y uno espacio cero ciento uno (2466 19031 0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-; actuó en mi calidad de **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL -AGHN-**, calidad que acredito con mi nombramiento contenido en acta notarial autorizada en esta ciudad, por el Notario César Augusto López Ávila, el veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el cual quedó inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas, del Ministerio de Gobernación, bajo la partida número doscientos cuarenta y seis (246), folio doscientos cuarenta y seis (246) del libro noventa y ocho (98) de Nombramientos del Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación; en adelante mi representada será denominada **AGHN**; señalo como lugar para recibir notificaciones o citaciones en la quinta calle, interior,

Finca La Aurora, zona trece, de esta ciudad. Los otorgantes aseguramos ser de los datos de identificación personal antes indicados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que los documentos con los que acreditamos las calidades con que actuamos son suficientes de conformidad con la ley para la celebración del presente addendum, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL. El presente addendum se celebra con fundamento en lo que establecen los artículos 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número ciento catorce guion noventa y siete (114-97) del Congreso de la República de Guatemala; artículo 7 numeral 8 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número trescientos treinta y ocho guion dos mil diez (338-2010), de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil diez (2010), Acuerdo Ministerial número noventa y siete guion dos mil veinte (97-2020) del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y con base en lo prescrito en los artículos 1 y 2 del Decreto Ley número treinta y nueve (39) del Jefe de Gobierno de fecha veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos sesenta y tres (1963) y artículo 21 del Reglamento del Parque Nacional Zoológico La Aurora; la cláusula novena del Convenio Administrativo número cuarenta y cinco guion dos mil ocho (45-2008) celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- y Asociación Guatemalteca de Historia Natural -AGHN- para el cuidado y administración del parque Zoológico Nacional La Aurora y sus modificaciones; artículo 32 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número 101-97 Del Congreso de la República De Guatemala; artículo 12 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, Decreto número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala. Las partes que suscriben el presente addendum se someten expresamente a toda la normativa legal vigente aplicable.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. Con base en lo prescrito en el Decreto Ley número treinta y nueve (39) del Jefe de Gobierno de la República, de fecha veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos sesenta y tres (1963), se suscribió el Convenio Administrativo número cuarenta y cinco guion dos mil ocho (45-2008) de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil ocho (2008), aprobado por el Acuerdo Ministerial número trescientos treinta y uno guion dos mil ocho (331-2008), de fecha catorce (14) de julio de dos mil ocho (2008), modificado por el addendum número ciento veinte guion dos mil ocho (120-2008) de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil ocho (2008) aprobado por el Acuerdo Ministerial número quinientos noventa y cinco guion dos mil ocho (595-2008) de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil ocho (2008); addendum número cero veintiocho guion dos mil nueve (028-2009) de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil nueve (2009) aprobado por el Acuerdo Ministerial número trescientos sesenta y ocho guion dos mil nueve (368-2009) de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil nueve (2009); addendum número cero sesenta y cuatro guion dos mil nueve (064-2009) de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil nueve (2009) aprobado por Acuerdo Ministerial número quinientos ochenta y tres guion dos mil nueve (583-2009), de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil nueve (2009); addendum número cero diez guion dos mil diez (010-2010) de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil diez (2010)

aprobado por el Acuerdo Ministerial número cero cero cincuenta y cinco guion dos mil diez, (0055-2010) de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil diez (2010); **addendum número cero noventa y tres guion dos mil diez (093-2010)** de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil diez (2010), aprobado por el Acuerdo Ministerial número trescientos treinta y ocho guion dos mil diez (338-2010) de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil diez (2010); **addendum número cero nueve guion dos mil once (09-2011)** de fecha uno (01) de marzo de dos mil once (2011) aprobado por Acuerdo Ministerial número treinta y nueve guion dos mil once (39-2011) de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil once (2011); **addendum número ciento cuatro guion dos mil once (104-2011)**, de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil once (2011), **aprobado por Acuerdo Ministerial número doscientos sesenta y seis guion dos mil once (266-2011)**, de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil once (2011); **addendum número cero cuatro guion dos mil doce (04-2012)** de fecha seis (06) de febrero de dos mil doce (2012), aprobado por Acuerdo Ministerial **número veintitrés guion dos mil doce (23-2012)** de fecha siete (07) de febrero de dos mil doce (2012); **addendum número cuarenta y uno guion dos mil doce (41-2012)**, de fecha seis (06) de diciembre de dos mil doce (2012), aprobado por Acuerdo Ministerial número doscientos veintidós guion dos mil doce (222-2012) de fecha seis (06) de diciembre de dos mil doce (2012); **addendum número cero tres guion dos mil trece (03-2013)**, aprobado mediante el Acuerdo Ministerial número ochenta guion dos mil trece (80-2013), de fecha dos (02) de mayo de dos mil trece (2013); **addendum número doce guion dos mil trece (12-2013)** de fecha quince (15) de octubre de dos mil trece (2013), **aprobado mediante el Acuerdo Ministerial número quinientos dos guion dos mil trece (502-2013)**, de fecha quince (15) de octubre de dos mil trece (2013); **addendum número cero seis guion dos mil catorce (06-2014)** de fecha veinte (20) de marzo de dos mil catorce (2014), aprobado por el Acuerdo Ministerial número ciento cincuenta y seis guion dos mil catorce (156-2014) de fecha veinte (20) de marzo de dos mil catorce (2014); **addendum número cero uno guion dos mil quince (01-2015)** de fecha treinta (30) de enero de dos mil quince (2015), aprobado por el Acuerdo Ministerial número cincuenta guion dos mil quince (50-2015); **addendum número cero tres guion dos mil dieciséis (03-2016)**, de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016), aprobado por el Acuerdo Ministerial número veintitrés guion dos mil dieciséis (23-2016); **addendum número cuatro guion dos mil diecisiete (4-2017)**, de fecha ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017), aprobado por Acuerdo Ministerial número catorce guion dos mil diecisiete (14-2017), de fecha ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017); **addendum número cincuenta y cuatro guion dos mil diecisiete (54-2017)**, de fecha once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), aprobado por Acuerdo Ministerial número doscientos cincuenta y tres guion dos mil diecisiete (253-2017), de fecha once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017); **addendum número cero seis guion dos mil dieciocho (06-2018)**, de fecha cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018), aprobado por Acuerdo Ministerial número catorce guion dos mil dieciocho (14-2018), de fecha cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018); **addendum número diez guion dos mil diecinueve (10-2019)**, de fecha nueve (9) de febrero de dos mil diecinueve

(2019), aprobado por Acuerdo Ministerial número noventa guion dos mil diecinueve (90-2019), de fecha nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019); addendum número cero dos guion dos mil veinte (02-2020), de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), aprobado por Acuerdo Ministerial número treinta y tres guion dos mil veinte (33-2020), de diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020); addendum número cero nueve guion dos mil veinte (09-2020), de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), aprobado por Acuerdo Ministerial número doscientos cuarenta guion dos mil veinte (240-2020), de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020); addendum número cero uno guion dos mil veintiuno (01-2021), de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), aprobado por Acuerdo Ministerial número diecisiete guion dos mil veintiuno (17-2021), de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021); addendum número cero dos guion dos mil veintidós (02-2022), de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), aprobado mediante Acuerdo Ministerial número veintiocho guion dos mil veintidós (28-2022), de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022); y, addendum número cero ocho guion dos mil veintidós (08-2022), de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), aprobado mediante Acuerdo Ministerial número doscientos treinta y ocho guion dos mil veintidós (238-2022), de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

TERCERA: OBJETO. El presente addendum tiene por objeto modificar las CLÁUSULAS TERCERA y CUARTA del Convenio Administrativo número cuarenta y cinco guion dos mil ocho (45-2008) de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil ocho (2008), aprobado por el Acuerdo Ministerial número trescientos treinta y uno guion dos mil ocho (331-2008) de fecha catorce (14) de julio de dos mil ocho (2008) y sus modificaciones.

CUARTA: Se modifica la CLÁUSULA TERCERA del convenio administrativo número cuarenta y cinco guion dos mil ocho (45-2008) de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil ocho (2008), aprobado por el Acuerdo Ministerial número trescientos treinta y uno guion dos mil ocho (331-2008), de fecha catorce (14) de julio de dos mil ocho (2008), la cual queda de la manera siguiente:

“TERCERA: MONTO. a) Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2008, el monto a transferir a la AGHN será de: hasta **TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q.3,714.864.00)**, los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. Para el fiel cumplimiento de las actividades programadas en el marco del presente Convenio, el monto en mención debe ser trasladado en su totalidad a la AGNH, en siete (7) desembolsos mensuales, uno por novecientos veintisiete mil trescientos veinticuatro quetzales (Q.927,324.00) y seis por valor de cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos noventa quetzales (Q.464,590.00) cada uno.

b) Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2009, el monto a transferir a la Asociación será de **hasta TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO QUETZALES**

- Q. (3,714,864.00)**, y el monto en mención por el ejercicio fiscal 2009 debe ser trasladado en su totalidad a la Asociación, en dos desembolsos mensuales, uno por dos millones de quetzales (Q.2.000,000.00) y uno de un millón setecientos catorce mil ochocientos sesenta y cuatro quetzales (Q1,714,864.00).
- c) Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2010 a cargo de la partida presupuestaria 2010-1113-0012-99-03-000-001-437-0100-11 el monto a transferir a la Asociación será de: **hasta TRES MILLONES DE QUETZALES (Q. 3,000,000.00)** y el monto en mención para el ejercicio fiscal 2010, debe ser trasladado en su totalidad a la Asociación, en diez desembolsos mensuales: el primer desembolso de setecientos cincuenta mil quetzales (750,000.00) y nueve desembolsos de doscientos cincuenta mil quetzales (Q.250,000.00), los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda, EL MINISTERIO A podrá asignar recursos adicionales mediante el addendum respectivo.
- d) Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2011 a cargo de la partida presupuestaria 2011-1113-0012-99-00-000-003-437-0101-11 el monto a transferir a la Asociación será de: **hasta TRES MILLONES DE QUETZALES (Q. 3,000,000.00)** y el monto en mención para el ejercicio fiscal 2011 debe ser trasladado en su totalidad a la Asociación, los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. El MINISTERIO podrá asignar recursos adicionales mediante el addendum respectivo.
- e) Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2012 a cargo de la partida presupuestaria 2012-1113-0012-0201-99-00-000-003-437-0101-11 el monto a transferir a la Asociación será de: **hasta TRES MILLONES DE QUETZALES (Q. 3,000,000.00)** y el monto en mención para el ejercicio fiscal 2012 debe ser trasladado en su totalidad a la Asociación, los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. EL MINISTERIO podrá asignar recursos adicionales mediante el addendum respectivo.
- f) Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2013 a cargo de la partida presupuestaria **2013-11130012-0201-99-00-000-003-000-437-0101-11** el monto a transferir a la AGHN será de: **hasta TRES MILLONES DE QUETZALES (Q.3,000,000.00)**, los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. EL MINISTERIO podrá asignar recursos adicionales mediante el addendum respectivo.
- g) Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2014 a cargo de la partida presupuestaria **2014-1113-0012-0201-99-00-000-003-437-0101-11** el monto a transferir a la AGHN será de: **hasta TRES MILLONES DE QUETZALES (Q.3,000,000.00)**, los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. EL MINISTERIO podrá asignar recursos adicionales mediante el addendum respectivo".

- h) Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2015 a cargo de la partida presupuestaria **2015-11130012-0201-99-00-000-003-437-0101-11** el monto a transferir a la AGHN será de: **hasta TRES MILLONES DE QUETZALES (Q.3,000,000.00)**, los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. EL MINISTERIO podrá asignar recursos adicionales mediante el addendum respectivo.
- i) Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2016 a cargo de la partida presupuestaria **2016-1113-0012-201-99-00-000-002-437-0101-11** el monto a transferir a la AGHN será de: **hasta TRES MILLONES DE QUETZALES (Q.3,000,000.00)**, los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. Las aportaciones mensuales, se realizarán de conformidad con las aprobaciones de cuotas mensuales por parte del Ministerio de Finanzas Públicas. EL MINISTERIO podrá asignar recursos adicionales mediante el addendum respectivo.
- j) Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2017 a cargo de la partida presupuestaria **2017-1113-0012-0201-99-00-000-002-437-0101-11** el monto a transferir a la AGHN será de: **hasta TRES MILLONES DE QUETZALES (Q. 3,000,000.00)**, los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. Las aportaciones mensuales,
- se realizarán de conformidad con las aprobaciones de cuotas mensuales por parte del Ministerio de Finanzas Públicas. EL MINISTERIO podrá asignar recursos adicionales mediante el addendum respectivo.
- k) Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2018 a cargo de la partida presupuestaria **2018-11130012-201-99-00-000-002-437-0101-11** el monto a transferir a la AGHN será de: **hasta TRES MILLONES DE QUETZALES (Q. 3,000,000.00)**, los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. Las aportaciones mensuales, se realizarán de conformidad con las aprobaciones de cuotas mensuales por parte del Ministerio de Finanzas Públicas. EL MINISTERIO podrá asignar recursos adicionales mediante el addendum respectivo.
- l) Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2019 a cargo de la partida presupuestaria **2019-1113-0012-0201-00-99-00-000-002-437-0101-11** el monto a transferir a la AGHN será de: **hasta TRES MILLONES DE QUETZALES (Q. 3,000,000.00)**, los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. Las aportaciones mensuales, se realizarán de conformidad con las aprobaciones de cuotas mensuales por parte del Ministerio de Finanzas Públicas. EL MINISTERIO podrá asignar recursos adicionales mediante el addendum respectivo.
- m) Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2020 a cargo de la partida presupuestaria **2020-1113-0012-0201-00-99-00-000-002-**

437-0101-11 el monto a transferir a la AGHN será de: **hasta CUATRO MILLONES DE QUETZALES (Q. 4,000,000.00)**, los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. Las aportaciones mensuales, se realizarán de conformidad con las aprobaciones de cuotas mensuales por parte del Ministerio de Finanzas Públicas. EL MINISTERIO podrá asignar recursos adicionales mediante el addendum respectivo.

n) Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2021 a cargo de la partida presupuestaria **2021-1113-0012-0201-99-00-000-002-000-437-0101-11** el monto a transferir a la AGHN será de: **hasta TRES MILLONES DE QUETZALES (Q. 3,000,000.00)**, los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. Las aportaciones mensuales, se realizarán de conformidad con las aprobaciones de cuotas mensuales por parte del Ministerio de Finanzas Públicas. EL MINISTERIO podrá asignar recursos adicionales mediante el addendum respectivo.

ñ) Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2022 a cargo de la partida presupuestaria **2022-1113-0012-0201-99-00-000-002-000-437-0101-11** el monto a transferir a la AGHN será de: **hasta TRES MILLONES DE QUETZALES (Q.3,000,000.00)**, los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. Las aportaciones mensuales, se realizarán de conformidad con las aprobaciones de cuotas mensuales por parte del Ministerio de Finanzas Públicas. EL MINISTERIO podrá asignar recursos adicionales mediante el addendum respectivo.

o) Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2023 a cargo de la partida presupuestaria **2023-1113-0012-0201-99-00-000-002-000-437-0101-11** el monto a transferir a la AGHN será de: **hasta TRES MILLONES DE QUETZALES (Q.3,000,000.00)**, los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. Las aportaciones mensuales, se realizarán de conformidad con las aprobaciones de cuotas mensuales por parte del Ministerio de Finanzas Públicas. EL MINISTERIO podrá asignar recursos adicionales mediante el addendum respectivo."

QUINTA: Se modifica la **CLÁUSULA CUARTA** del convenio administrativo número cuarenta y cinco guion dos mil ocho (45-2008) de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil ocho (2008), aprobado por el Acuerdo Ministerial número trescientos treinta y uno guion dos mil ocho (331-2008), de fecha catorce (14) de julio de dos mil ocho (2008), la cual queda de la siguiente manera:

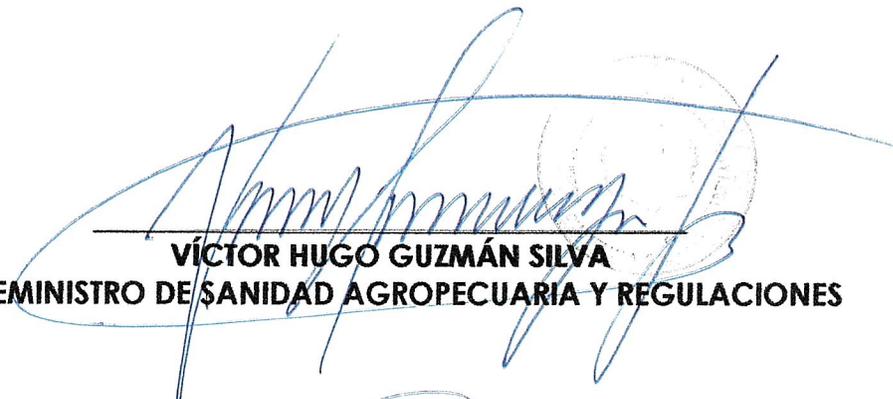
"CUARTA: ORIGEN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS. Los recursos financieros para la ejecución del Programa, provendrán de las fuentes de financiamiento del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado de los ejercicios fiscales 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023".

SEXTA: El presente addendum formará parte del convenio administrativo número cuarenta y cinco guion dos mil ocho (45-2008) de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil ocho (2008), aprobado por Acuerdo

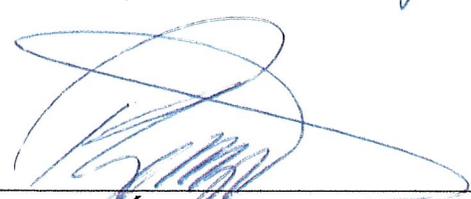
Ministerial número trescientos treinta y uno guion dos mil ocho (331-2008), de fecha catorce (14) de julio de dos mil ocho (2008), y sus modificaciones.

SÉPTIMA: Los otorgantes, en las calidades con que actuamos, convenimos que salvo las modificaciones que establece el presente addendum, las demás estipulaciones del convenio administrativo número cuarenta y cinco guion dos mil ocho (45-2008) de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil ocho (2008), aprobado mediante Acuerdo Ministerial número trescientos treinta y uno guion dos mil ocho (331-2008), de fecha catorce (14) de julio de dos mil ocho (2008), conservan plena vigencia.

OCTAVA: ACEPTACIÓN. Los otorgantes en las calidades con que actuamos manifestamos que aceptamos íntegramente el contenido del presente addendum y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en ocho (8) hojas de papel bond tamaño oficio con membrete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.



VÍCTOR HUGO GUZMÁN SILVA
VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES



PEDRO GONZÁLEZ-TEJA PUIGCERVER
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL
ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL
-AGHN-